

Siendo salido del con^{to} de Jesus cruci para la n^{ra}
organ^{ta} para d^{se} algunos años con y^{ra} be necesidad de qu^{en} n^{ra}
ambos ofi^{os} solicito el di^{cho} con^{to} p^{er}sona que p^uda
m^{en}de fuese musica i organista para qu^o efecto fue
quida una doncella a^{bi}endo se p^{ar}ado que a^{un}ta de
cantora i fundam^{en}te organista i en hor^{den} a ambos
miⁿistros fue examinada andes que se le diese el
habito el qual recibido fue exp^{er}im^{en}tada n^{ra}
es^{ta} su suficiencia para el ser^uicio de la m^ul^{ti} tud
en el organo i fue necesario buscar maestro que la
p^{er}sonase en el i a^{un}tal m^{en}te es^{ta} ap^{re}ndien^{do}
de en b^uen d^{el} de lo qual p^odra ser^uir es^{te} ofi^o
pero para el miⁿis^{tr}io de cantora es^{ta} conocida i es^{ta}
m^{en}te su in^{su}ficiencia por ser^u labor^{an} im^{pro}por^{ta}
nada que no p^ude de el a^{un}te de la sol^{ta} a^{un}te lo que no le da
nada a^{un}ta por quia causa toda la comunidad re^{co}
noce^{ra} ex^{per}im^{en}tado no le p^ude de ser^u b^uen en miⁿ
is^{tr}io que tanto me^ul^{ti}da i para que fue buscada como
di^{cho} es
aque sea n^{ra} de que el ex^{mo} p^{ar}do no a^{un} que en la pla^{ta}
a que des^{pa}cho con o^{tra} d^{os} a^{un}te n^{ra} de la com^u
nidad in^ode p^{er}sona p^{ar} a^{un}ta n^{ra} de ser^u p^{er}sona
miⁿis^{tr}io de organista no es^{ta} el de can^{to} r^o i es^{ta}
m^{en}ta con el que solicito i por cosa su^{per}flua
p^{er}lo el con^{to} quando leio la sup^{er}flua i si en p^{re}se^{nt}
d^{os} i p^{ar}ado con su^{pe} el que a^{un}ta de ser^u b^uen i es^{ta}
ofi^o i para di^{cho} efecto fue examinada es^{ta}
p^{er}sona i p^{er}gan^{do} se el di^{cho} de la p^{ro} p^{er}sona se p^{er}gan^{do}
si se le debe dar el b^uen sal^{ta} dando la con^{di}cion de ser^u can^{to}
r^o como di^{cho} es =

La resolucion en este caso se debe suponer q^{ue} del mismo di^{cho} p^{er}sona
be ha^uer de el v^{ro} p^{ar}ad^o m^ul^{ti} tud de la b^uen p^{ro}p^{ri}as de la com^u
nidad i en mismo se debe ha^uer de la a^{un}ta i es^{ta} a^{un}ta

la referida, supuesta q el dho Patrono hizo donacion graciosa de dicha
plaza, no ala dicha doncella, sino ala Comunidad, i q beneficio suyo; i a
si debemos en esta suposicion Considerar esta plaza como bienz propios de
el dicho con.^{to}; Consta de la aplicacion ~~de~~ de esta plaza a esta don
cella, se vera discurren por los mismos fundamentos i razones q se discurren
investigar si y licita, o no La aplicacion, o donacion q el con.^{to} hace de
sus bienes propios a una persona ydrana.

Lo 2.º q se debe suponer, q, q auendo el dho Patrono Concedido
esta plaza q beneficio de el con.^{to}, y no q beneficio de la dicha doncella, por m.
La Conue, ni tiene noticia de ella, ni de parte de persona alguna q le toq se
han representado meritos; q pudieran notificar a su ex.^a a haue de alguna pla
cia, se debe entender q lo que vnicamente notifio a su ex.^a a haue q esta gra
cia, fue el beneficiar al con.^{to} q el con.^{to} viere de ella como q bien le qdr
bize; ganando el con.^{to} pactado expresamente Conue. de dicha doncella
el q se le haria aplicacion de esta plaza Conue. q fuese apropiado q servir
los off.^{os} de organista, i Cantor, no irrita, ni anulla yde Contrato el
q su ex.^a solo expusiere en talie, el q el dho q dentro de la dicha don
cella q organista, Lindeir q el dho q q dentro q q el dho q q el dho q q
ra, que aun q no lo expusiere, no lo contradice; ni tan poco se puede entender q lo
contradiga, que por razon de Patrono debe atender algo conueniencias de el con.^{to}
primero q alas de la ydrana, por q el Patrono q extingir patris Conuicio Bu
deo, haue luy de se. respecto del lugar, familia de quien q Patrono, q de la m.^a ma
nente q el con.^{to} primero atiende a las conueniencias de sus hijos q alas de los ydra
nos, asi tan bien el con.^{to} Patrono se debe entender q el con.^{to}, primero atiende a las
conueniencias de el con.^{to}. q alas de esta doncella, ganando el con.^{to} hecho el dho
dicho pacto, ~~no contradice~~ por ver de conueniencias suyas, aun q el dho. Patro
no no expusiere el q la dicha doncella entre tambien q Cantora, no se puede en
tender q lo contradiga siendo de conueniencia, q el dho de el con.^{to}. el q el con.^{to}
supra solo exera ambos ministerios.

Lo 3.º q se debe suponer q: q auendo q de tomar el huiito q esta don ce
lla hui el con.^{to}. el pacto q el con.^{to} referido, i q el con.^{to} en ambas facultades
no por qo quedo el contrato consumado, sino solo principiado, tomando el con.^{to}
tiempo q experimenta la dicha en el año de nouiciado, i consumar el contra
to el con.^{to} no hallase embaraco q ella. q la razon q clara q q

durante el año de noviciado no y dudable q la novicia puede ir a su casa, i si
pacto y tubiera consumado no pudiera faltar al en conciencia, i pudiera ser co
peliada a q lo cumpliera, toq. fuera contra la libertad de la profesion, luego
el conato no se consume qd tomo el hauto. no quanto pue consumado sea
lla el con. en grado de her. lo q se qta muy bien, lo que puede, i debe hacer
y q se explique la reduccion q me parece debe tomar, lo que con los con
clusiones.

La 1.ª q: q el convento no yta obligado en conciencia a admitir
ala profesion a esta doncella en yta plaza. y la razon y clara, porq an
de darle el hauto interuino pacto expreso entre la comunidad, i esta doncella
i en d. de ella, q se aplicaba esta plaza con la condicion de q amia de ser m
y de ser off. de organista, o cantora, y no siendo esta doncella qta p con
plir may q el v. ministerio, el con. no yta obligado a hacerle la aplicacion a
esta plaza de oficio, porq ella no cumple con las condiciones q pacto. porq la m
may q se hace en el pacto, el conato entanto le obliga ala una parte en q
La otra cumple con las condiciones q se pactaron, y no cumpliendo con ellas.
Una parte, queda La otra q se obliga a cumplir lo q se pactó: yta y doctrina expre
sa del l. thomas 22. q. 110. art. 3. ad. 5. yta recibida de to dos yta ciencia q
dice thomas Sanchez de Matrim. lib. 5. disp. 6. n. 2. yta conuenien en ella
to dos los authors sin discrepar uno. = Luego q la comunidad
no yta obligada, yta aora meniguar, si licitamente podrá admitir a esta
plaza ala profesion a esta doncella. y q. y q

La 2.ª conclusion: La comunidad no puede licita
mitir ala profesion a esta doncella en yta plaza. yta concheg. luterani
tenderse en caso q la comunidad. haciendo la diligencia halle si pda
aproposito, q se la situa en ambos ministerios de organista, i cantan
ta, porq en caso q no la halle se debiera tomar tiempo p admitir lo m
conueniente.

La dicha conclusion lagruebo asi: q el con. admita a esta don
lla en yta plaza, y necesario q el con. le haga donacion graciosa de la
mitad de el valor de la plaza q se reparta en quinientos ducados fuera
propina y otros gastos. yta y conueniente suplico q el con. no yta
el cumplimiento de los dos officios a esta doncella.

de el vno. La comunidad no puede licitamente hacer donacion
qualquiera de quinientos ducados, luego no puede licitamente ad-
mitir la alaprosfesion en esta plaza. La proposicion maior se funda
por la Bula de Clemente 8. de largit. munerum, y confirmo vbiens
8. ningun religioso subdito, ni de qualquiera S. de una religion, puede
licitamente hacer donacion, principalmente a personas seculares, y de fino
y de cosas de poca cantidad, y si ha hicieron donaciones de cosas de canti-
dad grave, sean peccaminosas y nullas las tales donaciones. por el dho
tiene cosa propia, fino dho y administrador de una hacienda, y no y una
no puede hacer donaciones, ni a liberal de lo dho y dho; y como los religiosos no
decan Prelatos por racion de el dho de pobreza no son señores de bienes al-
gunos, ni tienen dominio en ellos, de aqui y, y no pueden hacer donaciones de co-
sas de mucho valor; por el aun dho Prelatos tengan plena y libre adminis-
tracion de los bienes de la comunidad, ni tienen facultad de dissiparlos, sino de con-
servarlos, o aumentarlos.

Don Juan de Verdad de esta Bula concede facultad de hacer vi-
sitas, pero tambien dice que se hagan servato charitatis ordine. guardando
el orden de la charidad, la qual dispone que los limosnas sean segun la opor-
tunidad de los conventos, y atendiendo en primer lugar a los de fuera de los
domesticos por socorrer a los pobres. y en la 1.ª parte. l. 22. y 32. ar-
tic. 5. donde dice: primo oportet quod unusquisque sibi provideat, et his
quorum cura ei incumbit, et postea de reliquo aliorum necessitatibus
subveniat. que primero y de cada uno provea de lo que necesita para si, y los
que tiene este cargo, y después de lo que deban poder hacer limosnas. de aqui y
de los conventos de la Caridad de San. y por lo tanto hacen grandes limosnas, por
de lo que deban mucho; pero en el convento de San. Francisco. de las religiosas
falta mucho, como podria licitamente dar limosnas para guardar
de el orden de la Caridad en ello y que no fuesen a faltar a los domesticos
por socorrer a los pobres, cosa que venetiosamente reprehende S.
Pablo. 1.ª ad Thimothey cap. 5. si quis suorum, maxime domesticorum cu-
ram non habet, fidem negavit, et est infideli deterior.

Como de esto se prueba esta conclusion por el principio: por si se
hallase una, y ocupando sola una plaza hiciera estos dos oficios de Cantora
y de la corte manifestado agraviado al con. de lo que se dice de
Plaza,